

Tabla de aplicabilidad del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, de las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.

Ayuntamientos.

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud Regia de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Tabla de Aplicabilidad	
Aplican	
II, III, IX y XI.	
No aplican	
I.	De conformidad con el artículo 33, fracción I inciso j de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, los Ayuntamientos Gobierno y Régimen Interior deberán elaborar, aprobar y publicar, en los términos de la presente Ley, dentro de los tres primeros meses, a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente al período constitucional de Gobierno y derivados de éste, los programas de obras y servicios públicos de su competencia, enfocados principalmente a aspectos relacionados con el desarrollo institucional para un buen gobierno, el desarrollo social incluyente, el desarrollo económico sostenible y el desarrollo ambiental sustentable; en virtud de lo cual, al ser una atribución exclusiva del ayuntamiento, no le resulta aplicable la fracción en estudio.
IV.	La fracción en estudio no le resulta aplicable al sujeto obligado, en virtud de que no cuenta con la atribución de ordenar expropiaciones, ello no obstante que de conformidad con el artículo 33, fracción I inciso I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, los Ayuntamientos podrán solicitar al Ejecutivo del Estado o al Ejecutivo Federal, en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública; mas no así ordenarlo ellos mismos, por lo que se reitera la inaplicabilidad de la fracción en análisis.
V.	De conformidad con el artículo 92 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, el Presidente Municipal está facultado para disminuir o aun condonar los recargos y las sanciones que deban imponerse, así como el monto de la actualización que deba aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado, debiendo sujetarse a

	las bases que al efecto emita el Ayuntamiento en esta materia; en virtud de lo cual, al ser una atribución exclusiva del ayuntamiento, no le resulta aplicable la fracción en estudio.
VI.	La fracción en estudio no le resulta aplicable al sujeto obligado, tomando en consideración la misión y objetivo del instituto, así como sus atribuciones, dentro de las cuales no se encuentran contempladas las referidas en la fracción en estudio, ello con base en lo dispuesto en su reglamento interno.
VII.	Dicha fracción no le es aplicable al sujeto obligado, en virtud de no contar con la facultad para habilitar personas para ejercer como notarios públicos y oficiales de registro civil, ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, el cual establece que cuando estuviere vacante una Notaría o cuando fuere creada por el Ejecutivo del Estado, este hará la designación correspondiente en los términos de esta Ley, y el numeral 12 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León, que a su vez establece que el Registro Civil estará integrado por las Oficialías que determine el Ejecutivo del Estado, atendiendo a las necesidades y crecimiento de la población.
VIII.	La fracción en estudio no le resulta aplicable al sujeto obligado, tomando en consideración la misión y objetivo del instituto, así como sus atribuciones, dentro de las cuales no se encuentran contempladas las referidas en la fracción en estudio, ello con base en lo dispuesto en su reglamento interno.
X.	La fracción en estudio no le resulta aplicable al sujeto obligado, tomando en consideración la misión y objetivo del instituto, así como sus atribuciones, dentro de las cuales no se encuentran contempladas las referidas en la fracción en estudio, ello con base en lo dispuesto en su reglamento interno.

Fracciones parte final del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

No aplican

I.	La información requerida en la fracción en estudio, no corresponde al sujeto obligado, en virtud de que la misma concierne a la Secretaría General de Gobierno, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del
----	--

	Reglamento interior de la Secretaría General de Gobierno.
II.	La fracción en análisis no le resulta aplicable al sujeto obligado, toda vez que la información requerida en la misma, es generada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, de conformidad con el numeral 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León; no obstante lo anterior, el hecho de que el sujeto obligado cuente con un Titular del Área de Seguridad Pública Municipal, que de conformidad con el artículo 107 fracción VII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, será el encargado de proporcionar la información necesaria para el desarrollo de la base de datos en materia de estadística delictiva, así como información acerca de la situación que guarda la seguridad pública en su Municipio, con el objetivo de formular y dar coherencia a las políticas estatales en esta materia, más no así en lo términos que indica la Obligación de Transparencia.

De conformidad con el acuerdo emitido por el consejo nacional del sistema nacional de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, a través del cual, se aprobaron los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, específicamente en su artículo quinto transitorio, mismo que establece que para generar las Tablas de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia definitivas correspondientes a los sujetos obligados del ámbito federal, estatal y municipal, éstos remitirán a sus correspondientes organismos garantes sus consideraciones en los términos dispuestos en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General y de la fracción I del noveno numeral de las Disposiciones Generales de dichos lineamientos, a más tardar 30 días hábiles después de que entren en vigor los referidos lineamientos, por lo cual, ante la falta de emisión por parte del sujeto obligado indicado con antelación, de una Tabla de Aplicabilidad y al no existir documento alguno con el cual realizar una comparativa, esta Comisión de Transparencia, con base en lo dispuesto por el dispositivo noveno fracción III del citado acuerdo, formula la Tabla de Aplicabilidad correspondiente al sujeto obligado señalado al inicio, en la cual se precisó que fracciones del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León le resultan aplicables y cuáles no, ello a fin de dar cumplimiento con lo referido en las disposiciones legales ya precisadas.